

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín	
RESOLUCIÓN	
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL	<b>040-RES2303-1116</b>
Fecha: 29-mar-2023 03:21 PM Pág: 3	Favor citar este número al responder
Anexos: N/A	
Archivar en:	
Radicado por: Flor Elly Aguilar Muñoz	

*Por medio de la cual se suspende la prestación del servicio de atención al público y los términos en los procedimientos administrativos y contractuales que se surten en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia*

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere las Leyes 99 de 1993 y 909 de 1994 y los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017 y

### CONSIDERANDO

Que el numeral 4º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones del Director General, la de expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios para el normal funcionamiento de la Entidad.

Que es obligación de toda Entidad Pública liderar actividades encaminadas a mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, así mismo debe permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la Entidad en la cual labora; tal como lo establece el Decreto 1567 de 1998 y la Ley 909 de 2004.

Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, a los servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia, se les podrá otorgar descanso compensado para semana santa, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que el Gobierno Nacional promulgó la Ley 1857 de 26 de julio de 2017 *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones”*.

Que el parágrafo del artículo 3º de la mencionada Ley, establece:

*“Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan sus empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar*

*los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.”*

Que en aplicación de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, ha decidido conceder un (1) día como jornada semestral para que los servidores públicos puedan compartir un espacio de encuentro y de unión familiar para fortalecimiento de su desarrollo integral.

Que según la Circular No. 040-CIR2302-3 del 08 de febrero de 2023, se establece la compensación laboral de la semana santa del año en curso, con el propósito de facilitar a los servidores públicos un espacio para el encuentro familiar por los días 3, 4 y 5 de abril de 2023, fechas en las cuales se suspende la prestación del servicio y los términos en la Entidad. De ahí que dentro de los tres (3) días definidos a compensarse y en cumplimiento de la Ley 1857 de 2017 anteriormente citada, la Dirección General determinó otorgar uno (1) de los días como compensación a dicha jornada, por tanto, para el disfrute de la semana santa fueron compensado los dos (2) días restantes, de la siguiente manera:

DIA	HORARIO	HORAS A COMPENSAR
Durante los días: 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero de 2023	Media (1/2) hora adicional a la jornada laboral	15 horas
01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 de marzo de 2023		
Durante los días: 28, 29, 30 de marzo de 2023	Una (1) hora adicional a la jornada laboral	3 horas

Que por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, tendrá receso en su actividad laboral entre el 3 y 5 de abril de 2023 y por lo tanto no prestará servicio de atención al público.

Que conforme al artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, en concordancia con el artículo 118 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012- aplicable por analogía en las actuaciones administrativas, se suspenden los términos de días cuando por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho o no sea posible prestar el servicio durante la totalidad de la jornada.

Que con base en lo anterior, se hace necesario suspender términos en los procedimientos administrativos y contractuales que se surten en la sede central y oficinas territoriales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, durante los días 3, 4 y 5 de abril de 2023, por la no prestación del servicio al público.

Que en mérito de lo expuesto,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

Página 2 de 3

## RESUELVE

Artículo 1°: Ordenar la no prestación del servicio al público y la suspensión de términos en los procedimientos administrativos y contractuales que se surten en la sede central y oficinas territoriales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, durante los días 3, 4 y 5 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo: La suspensión de estos términos, tendrá los efectos legales correspondientes.

Artículo 2°: Publicar la presente resolución, la cual debe ser fijada en un sitio visible al público de la Sede Central y de las Oficinas Territoriales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, así como en la página web de la Entidad.

Artículo 3°: Esta Resolución tiene vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en Medellín, el 29 del mes de marzo de 2023

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ  
Directora General

Expediente: N/A

Tiempo:

Asignación:

Elaboró: Janeth Cristina Aguirre Montoya 

Revisó: Ilenia Cristina Mora Ariza 

Carlos Alberto Velásquez López 

Gabriel Jaime Ayora Hernández 

Fecha de elaboración: 2023-03-29